

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 33 31 028 2009 00008 00
DEMANDANTE:	JOSÉ MIGUEL PANQUEBA CELY
DEMANDADO:	NACIÓN- CONGRESO DE LA REPÚBLICA- CÁMARA DE REPRESENTANTES
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente de la referencia se observa que por un error involuntario se ordenó oficiar al Juzgado 27 Administrativo del Circuito de Bogotá, cuando en realidad se debió ordenar oficiar al Juzgado 28 Administrativo del Circuito de Bogotá, por lo que en aras de evitar una futura nulidad el Despacho procede a dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa a esta Jurisdicción de conformidad con el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo tenor dispone:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En consecuencia, se dispondrá corregir la providencia de fecha 27 de febrero de 2019, en su párrafo tres y cuatro, a efectos de ordenar oficiar al Juzgado 28 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

En lo demás se mantendrá incólume.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO.- Corregir el error mecanográfico de la providencia de fecha 27 de febrero de 2019 (fl. 420), el cual quedará así:

“Ahora bien se observa que mediante auto de veinticinco (25) de noviembre de dos mil trece (2013) (fl. 406), se ordenó oficiar al Juzgado 28 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá con el objeto de transferir a la cuenta de este Despacho los gastos procesales que fueron consignados en la cuenta de esa dependencia judicial, para lo cual la Secretaría del Despacho libró el oficio No. J12D-2013-01738 (fl. 407), sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna al requerimiento.

En consecuencia se ordena **OFICIAR** nuevamente al Juzgado 28 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá enviando copia de los folios 166 a 168 a efectos de que transfiera a órdenes de este Despacho, esto es a la **cuenta de ahorros No. 4-0070-2-16513-8 del Banco Agrario de Colombia**, a nombre del Juzgado Cincuenta y Cuatro Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá los dineros consignados por el extremo activo por concepto de gastos procesales el día 19 de febrero de 2009.”

SEGUNDO.- En lo demás se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Tania Inés Jaimes
TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

Jueza

DM

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **15 de marzo de 2019**, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 7, la presente providencia.

Heidy Yvonne Puentes Valbuena
HEIDY YVONNE PUENTES VALBUENA
BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 33 31 712 2012 00020 00
DEMANDANTE:	JORGE ERNESTO CERÓN ROZO
DEMANDADO:	INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL-ISS
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante providencia del veintitrés (23) de enero del presente año, se requirió a la parte actora a afectos de que cancelara la suma de \$33.000 por concepto de gastos del proceso adeudados de acuerdo al acta de liquidación obrante en folio 308 del expediente, en la cuenta de ahorros No. **4-0070-2-16513-8** del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, sin embargo la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo solicitado.

En consecuencia, por Secretaria, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a la parte demandante para que dentro del término de **cinco (5) días** siguientes al recibo de la respectiva comunicación, realice la correspondiente consignación.

Notifíquese y Cúmplase.

Tania Inés Jaimes
TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

JUEZA

DAP

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **15 de marzo de 2019**, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 7, la presente providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 33 31 029 2012 00 191 00
DEMANDANTE:	RAFAEL SANDOVAL VANEGAS
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS- Sucesor Procesal- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante providencia del treinta (30) de enero del presente año, se requirió a la parte actora a afectos de que cancelara la suma de \$65.000 por concepto de gastos del proceso adeudados de acuerdo al acta de liquidación obrante en folio 562 del expediente, en la cuenta de ahorros No. **4-0070-2-16513-8** del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, sin embargo la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo solicitado.

En consecuencia, por Secretaria, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a la parte demandante para que dentro del término de **cinco (5) días** siguientes al recibo de la respectiva comunicación, realice la correspondiente consignación.

Notifíquese y Cúmplase.

Tania Inés Jaimes Martínez
TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

JUEZA

DAP

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **15 de marzo de 2019**, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 3, la presente providencia.

